

VII. De la Denuncia y su atención

Los Comités de Ética conocerán de denuncias en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
- II.- Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al ente público en el que se encuentre integrado el Comité de Ética o a un sectorizado; en caso contrario, éste deberá orientar a la persona denunciante a la instancia correspondiente;
- III.- Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del ente público; y
- IV.- Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

- **Efectos**

- Que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar:
 - Acciones de **capacitación**;
 - Acciones de **sensibilización** y
 - **Difusión** de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.